

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 085 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 25 de marzo del 2019.

VISTO:

El Informe N° 155-2019-OL-GAF-EPS.EMAPICA S.A de fecha 18 de marzo de 2019 y el Memorando N° 110-2019-EPS EMAPICA S.A/GAF de fecha 12/03/2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento S/N de fecha 18/01/2019, el Señor José Antonio Mendoza Sotelo, Gerente de la empresa Servicios Generales "Señor de Luren", remitió la facturación por el servicio de fotocopiado y anillado, correspondiente al periodo del 1 al 15 de noviembre de 2018, por un monto total de S/. 215.70 (Doscientos quince con 70/100 soles), según el siguiente detalle:

PROVEEDOR	N° FACTURA	MONTO	PERIODO FACTURADO	REGISTRO DE HOJA DE ENVÍO	FECHA DE INGRESO
José Mendoza Sotelo	0001-001240	S/. 215.70	01 – 15 de noviembre de 2018	N° 395	23/01/2019
TOTAL			S/. 215.70		

Que, mediante documento S/N de fecha 18/01/2019, el Señor José Antonio Mendoza Sotelo, Gerente de la empresa Servicios Generales "Señor de Luren", remitió la facturación por el servicio de fotocopiado y anillado, correspondiente al periodo del 16 al 30 de noviembre de 2018, por un monto total de S/. 171.80 (Ciento setenta y un mil con 80/100 soles), según el siguiente detalle:

PROVEEDOR	N° FACTURA	MONTO	PERIODO FACTURADO	REGISTRO DE HOJA DE ENVÍO	FECHA DE INGRESO
José Mendoza Sotelo	0001-001241	S/. 171.80	16 – 30 de noviembre de 2018	N° 394	23/01/2019
TOTAL			S/. 171.80		

Resulta necesario precisar que el servicio de fotocopiado y anillado señalado en la presente Resolución cuenta con las respectivas autorizaciones y conformidades, las mismas que se encuentran anexas en dos (02) sobres obrantes en el folio 02 y 01 de cada expediente, así como también cuentan con Orden de Servicio N° 1900139 y Orden de Servicio N° 1900141 respectivamente.

Asimismo, debe precisarse que mediante Certificación Presupuestaria N° 67-2019 y N° 066-2019 de fecha 28/01/2019, la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, comunicó que existe disponibilidad presupuestal para el pago del servicio de fotocopiado y anillado, correspondiente al periodo del 1 al 15 de noviembre de 2018 por el monto de S/. 215.70 (Doscientos quince con 70/100 soles), y al periodo del 16 al 30 de noviembre de 2018 por el monto de S/. 171.80 (Ciento setenta y un mil







con 80/100 soles) respectivamente, en la específica de gasto 2.3.2.7.11.6, actividad: gestión administrativa, gasto corriente, fuente de financiamiento - recursos directamente recaudados.

Que, mediante Memorando N° 110-2019-EPS EMAPICA S.A./GAF de fecha 12/03/2019, la Gerencia de Administración y Finanzas informó a la Oficina de Logística que a fin de realizar el pago del servicio por fotocopiado se deberá solicitar el reconocimiento de la deuda mediante acto resolutivo, teniendo en cuenta que la referida deuda corresponde al año 2018.

Que, mediante Informe N° 155-2019-OL-GAF-EPS.EMAPICA S.A de fecha 18/03/2019, la Oficina de Logística solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas se realicen las gestiones pertinentes para el pago de las facturas por el servicio de fotocopiado y anillado requeridos por las diversas áreas de EPS EMAPICA S.A, señalando que el referido servicio cuenta con conformidad y certificación presupuestaria.

Que, mediante proveído de fecha 19/03/2019 inserto en el documento antes mencionado, la Gerencia de Administración y finanzas señaló: "GAJ.- Acciones pertinentes".

Sobre el particular, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

De esta manera, se entiende que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización.

En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.

Cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

No obstante, ello no afecta que el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución – contraprestación- equivalente al precio de mercado de la prestación.

En virtud de lo expuesto, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un

contrato que los vincule podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

En tal sentido, y estando a las opiniones emitidas por la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, la Oficina de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas, corresponde reconocer directamente las prestaciones sin vínculo contractual ejecutadas por la empresa Servicios Generales "Señor de Luren", por los servicios de fotocopiado y anillado ejecutados durante el periodo del 01 al 30 de noviembre de 2018.

Con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, la Oficina de Logística; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer de forma directa las prestaciones sin vínculo contractual ejecutadas por la empresa "Servicios Generales Señor de Luren", por el servicio de fotocopiado y anillado, por el monto total de S/. 387.50 (Trescientos ochenta y siete con 50/100 soles), correspondientes al periodo del 01 al 30 de noviembre de 2018, sin lugar al reconocimiento y pago de intereses de ningún tipo, con cargo al presupuesto del ejercicio 2019, en la específica del gasto 2.3.2.7.11.6, actividad-gestión administrativa, gasto corriente, fuente de financiamiento-recursos directamente recaudados, según el siguiente detalle:

PROVEEDOR	N° FACTURA	PERIODO FACTURADO	MONTO
José Mendoza Sotelo	0001-001240	01 – 15 de noviembre de 2018	S/. 215.70
	0001-001241	16 – 30 de noviembre de 2018	S/. 171.80
TOTAL			S/. 387.50

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que contabilice y efectúe el abono conforme a la obligación reconocida en el Artículo Primero de la presente Resolución, con cargo al presupuesto del ejercicio del año 2019, en la específica 2.3.2.7.11.6-actividad- gestión administrativa, gasto corriente, fuente de financiamiento-recursos directamente recaudados, de acuerdo a lo previsto en la Certificación Presupuestal N° 067-2019 y N° 066-2019 de fecha 28/01/2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Logística, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que dieron origen a la presente resolución y su cumplimiento en todo lo que fuere de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa "Servicios Generales Señor de Luren", Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, Oficina de



OTASS

ORGANISMO TÉCNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS
DE SANEAMIENTO

Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.



Dirección: Calle Castrovirreyna N° 487 – Ica – Perú

056-222773

RUC. N° 20147626712